

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2016.

A).- ENCUENTRO PROMOCIÓN DIVISIÓN DE HONOR B, CEU BARCELONA – RC SITGES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del RC Sitges, Joaquin PORCEL DE PERALTA, licencia nº 0913886, porque “después de señalar un golpe de castigo dicho jugador patea dos veces el balón para perder tiempo”.

SEGUNDO.- El Club Rugby Sitges formula la siguiente alegación:

“La acción que conlleva la tarjeta roja a Joaquín Porcel de Peralta se produjo al confundir el jugador el balón de partido con otro situado en la zona de marca. El jugador, solo intento sacarlo del área de juego y al no salir en un primer intento de dicha zona, lo golpeo nuevamente tal y como se indica en el acta. De hecho la situación se produce en el momento de chute a palos tras un golpe de castigo encontrándose el balón dentro de la zona de marca, totalmente alejado del punto donde se indica el golpe, de allí la confusión de nuestro jugador. En acabar el partido, el jugador del RC Sitges, se disculpo al árbitro explicándole el motivo y confusión por la cual había alejado el balón.

Por todo lo anterior el RC Sitges SOLICITA, sea la aplicación del artículo 89.a en su grado mínimo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, retrasar el desarrollo del juego está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Joaquin PORCEL DE PERALTA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se les impondrá la sanción en su grado mínimo. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con amonestación al jugador del Club **RC Sitges, Joaquin PORCEL DE PERALTA, licencia nº 0913886.** Art. 89 a) del RPC. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).



B).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Promoción División de Honor B / Ascenso División Honor B

BARANDIARAN, Koldo	1708255	C.R. Universitario Bilbao	18/06/2016
GALA, José	0900023	R.C. Sitges	18/06/2016
DALBO, Lautaro	0913885	R.C. Sitges	18/06/2016
CORVALÁN, Román	0114282	Marbella R.C.	19/06/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de junio de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA